

REF. PERTENENCIA N° 2023 00264 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, vista la anterior demanda y como quiera se pretende tramitar bajo la cuerda de la Ley 1561 de 2012; siendo preciso dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 12 y 13 de la citada norma previo a la calificación de la demanda, ordenando:

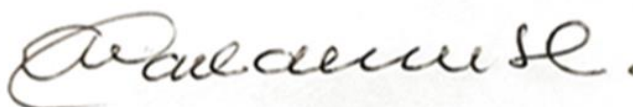
Oficiar para que en el término de diez (10) días a partir de este auto, la autoridad Municipal correspondiente, al POT Municipal Planeación, a la Personería, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente; informen respecto del predio que se solicita otorgar título de propiedad, inmueble urbano, ubicado en la Calle 12ª N°. 7 - 47 del Barrio Santa Isabel, de este Municipio, identificado con Matricula inmobiliaria No. 051 - 12337 de la O.R.I.P. de Soacha - Cundinamarca, a fin de que dichas entidades suministren a este estrado judicial la información requerida en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Art. 6º de la Ley 1561, en lo que corresponda a cada una de ellas.

Lo anterior habida consideración que según lo expuesto en el artículo 13 de la Ley 1561, el Juez debe verificar dicha información con esas autoridades, para proceder al estudio de la demanda su resolución, ya sea sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Una vez evacuada dicha información estudiará la demanda con la información recibida para pronunciarse en lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 48.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF: PERTENENCIA N° 2023 00302 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté- Cundinamarca, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2.023)

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General de Proceso, el Juzgado;

ADMITE la presente demanda verbal de mínima cuantía, para otorgar títulos de propiedad, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, sobre el bien inmueble urbano, ubicado en la CARRERA 15 N° 5 – 26 (hoy carrera 15 # 2-56), lote 457, manzana 18, del barrio Pablo Neruda de este Municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión N° **051 – 16259** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha promovida por; CARLOS ARIEL RIAPIRA CACUCALI, OLGA JANNETH CHICO MUÑOZ, identificados con C.C. N° 79.508.469, 52.088.844 respectivamente, y en contra de los señores SAUL ROJAS RODRIGUEZ, MARIA JUSTINA VELASCO MORALES quienes se identifican con C.C. N° 2.862.380, 27.932.937 respectivamente y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el citado bien inmueble.

Ordenase la inscripción de esta demanda en el inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **051 – 16259**. Por Secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha Cundinamarca.

En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días. Art. 369 del C.G. del P. Notifíquese en legal forma el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido por los artículos 289 y s.s. del C.G. del P.

Por secretaria infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórese telegrama u oficio, identificando el bien inmueble objeto de litis.

Se decreta el emplazamiento de los señores SAUL ROJAS RODRIGUEZ, MARIA JUSTINA VELASCO MORALES quienes se identifican con C.C. N° 2.862.380, 27.932.937 respectivamente y **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos del artículo 293 y 108 del C.G. del P., sin embargo, conforme a la Ley 2213 de 2.022, y para el presente caso lo normado por el Artículo 10 el cual reza: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en*

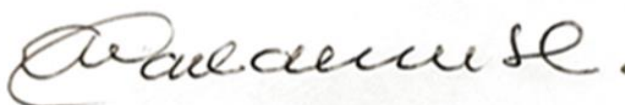
un medio escrito.”.- por lo anterior la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas(cumplido, ver acápite de notificaciones y emplazamientos dentro del escrito de demanda), conforme a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Fíjese la valla a costa del demandante, en la forma y términos a que alude el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2.014 artículo 6, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Reconócese al Dr. JESUS RICARDO MARTINEZ TARQUINO quien se identifica con C.C. N° 3.177.094 con T.P. N° 181.854 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 48.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Juzgado **Inadmite** la presente demanda, por cuanto del estudio de las diligencias se observan las presentes inconsistencias:

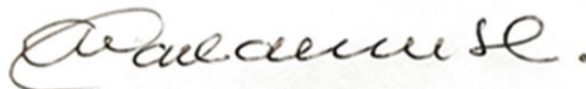
1. Se debe acompañar a la demanda, Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos (Certificado Especial), del predio materia de proceso o del inmueble de mayor extensión, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, y a consecuencia de ello, dirigirse la demanda contra la persona que figure como titular del derecho real sobre el bien inmueble que se pretende en usucapión, de conformidad con lo estatuido en el Numeral 5 del artículo 375 del C.G. del P.
2. El poder que se adjunta para actuar, se otorga para iniciar un trámite de demanda de declaración adquisitiva de pertenencia sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° 051 – 143846, situación que contrasta con lo manifestado en el escrito de demanda, donde se interpone la demanda enunciada, pero es frente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° 051 – 143845, por lo anterior, sírvase allegar nuevamente el poder con las falencias corregidas.
3. La demanda se dirige en contra de "HEREDEROS DEL SEÑOR ALEJANDRINO GARZON JIMENEZ" y adicionalmente en el hecho TERCERO, el actor menciona que, "el señor ALEJANDRINO GARZON JIMENEZ murió de 99 años de edad, situación que debe ser demostrada a través de prueba sumaria, es decir, deberá allegar el Registro Civil de Defunción del señor ALEJANDRINO GARZON JIMENEZ, con el fin de corroborar esta situación a través del medio idóneo.

Por consiguiente, dentro de los cinco (5) días siguientes subsánese la anterior demanda so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso.

De la respectiva subsanación alléguese nuevamente el escrito de demanda integrado, junto con la documental requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 48.

La Secretaria,

LEYDY YAMILE CHAVEZ ZEÁ

REF: PERTENENCIA N° 2023 00335 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté- Cundinamarca, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2.023)

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General de Proceso, el Juzgado;

ADMITE la presente demanda verbal de mínima cuantía, para otorgar títulos de propiedad, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, sobre parte del bien inmueble urbano situado en el segundo piso, ubicado en la Transversal 11ª N° 10ª – 33 del barrio San Martín, de este Municipio, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **051 – 4549** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, promovida por la señora; JULIA DIAZ, identificada con C.C. N° 20.944.774, y en contra de los señores: AURA MARINA GONZALEZ MAYORGA, LUIS ALEJANDRO GONZALEZ HERRERA, EMMA ESPERANZA GONZALEZ MAYORGA, SONIA EDITH GONZALEZ MAYORGA, CARMEN AMPARO GONZALEZ MAYORGA, ALFREDO ELIECER GONZALEZ MAYORGA, OSCAR DAVID GONZALEZ MARENTES, GLADYS GONZALEZ DE SIMBAQUEVA, ISMAEL ERNESTO GONZALEZ MAYORGA quienes se identifican con C.C. N° 20.945.127, 98111062528, 39.635.077, 39.723.618, 20.945.127, 3.178.712, 1.018.463.990, 20.945.580, 19.131.653 respectivamente y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el citado bien inmueble.

Ordenase la inscripción de esta demanda en el inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **051 – 4549**. Por Secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha Cundinamarca.

En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días. Art. 369 del C.G. del P. Notifíquese en legal forma el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido por los artículos 289 y s.s. del C.G. del P.

Por secretaria infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórese telegrama u oficio, identificando el bien inmueble objeto de litis.

Ofíciase a la Secretaria de Planeación Municipal de Sibaté, a efectos de que se sirva informar a esta sede judicial si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zonas de alto riesgo.

Se decreta el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble

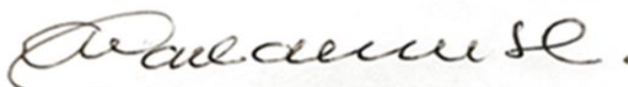
objeto de usucapión, en los términos del artículo 293 y 108 del C.G. del P., sin embargo, conforme a la Ley 2213 de 2.022, y para el presente caso lo normado por el Artículo 10 el cual reza: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*- por lo anterior la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Fíjese la valla a costa del demandante, en la forma y términos a que alude el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2.014 artículo 6, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Reconócese a la Dra. LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO con T.P. N° 101.734 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 48.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF: PERTENENCIA N° 2023 00570 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté- Cundinamarca, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2.023)

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General de Proceso, el Juzgado;

ADMITE la presente demanda verbal de mínima cuantía, para otorgar títulos de propiedad, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, sobre el bien inmueble rural, denominado "LOTE 3" ubicado en la VEREDA LAS DELICIAS de este Municipio, el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado "LA MINA" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **051 – 8933** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha promovida por; VIRGINIA GONZALEZ DE CABALLERO, identificada con C.C. N° 51.550.954, y en contra de la señora BLANCA EFRAINA GONZALEZ DE VELANDIA quien se identifica con C.C. N° 20.944.903 y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el citado bien inmueble.

Ordenase la inscripción de esta demanda en el inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **051 – 8933**. Por Secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha Cundinamarca.

En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días. Art. 369 del C.G. del P. Notifíquese en legal forma el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido por los artículos 289 y s.s. del C.G. del P.

Por secretaria infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórese telegrama u oficio, identificando el bien inmueble objeto de litis.

Ofíciase a la Secretaria de Planeación Municipal de Sibaté, a efectos de que se sirva informar a esta sede judicial si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zonas de alto riesgo.

Se decreta el emplazamiento de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos del artículo 293 y 108 del C.G. del P., sin embargo, conforme a la Ley 2213 de 2.022, y para el presente caso lo normado por el Artículo 10 el cual reza: *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el*

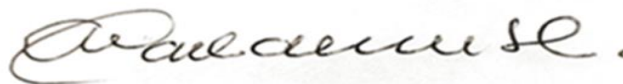
registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.- por lo anterior la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas(cumplido, ver acápite de notificaciones y emplazamientos dentro del escrito de demanda), conforme a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Fíjese la valla a costa del demandante, en la forma y términos a que alude el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2.014 artículo 6, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Reconócese a la Dra. LUZ MARLENY PAEZ TEQUIA quien se identifica con C.C. N° 51.868.621 con T.P. N° 192.418 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2.023** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 48.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA